

Mocoa, Putumayo, 10 de mayo de 2024. La parte demandante allegó las constancias de notificación personal de su contra parte. La parte demandada contestó la demanda.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00146-00
Demandante: Ana María Burbano Mora
Demandado: Luis Evelio Burbano Mora y otra.

Auto: Llama oficiosamente a tercero.

Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora allegó memorial afirmando haber acatado el llamado que se le efectuó en auto fechado a 23 de octubre de 2023, por lo que notificó nuevamente al demandando Luis Evelio Burbano Mora.

De la actuación en estudio se tiene que remitió la demanda y la providencia a notificar al demandado, a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico que se reportó en la demanda, tal como lo prevé el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se concluye que la notificación se surtió dos días después del envío de la misiva y el traslado de la demanda tuvo lugar a partir del día siguiente.

Dentro del término de traslado el extremo pasivo confirió poder a la abogada María José Rodríguez Realpe, quien acto seguido contestó la demanda en su nombre. El poder fue otorgado con apego al Art. 5 de la ley ya referida, con lo cual se reconocerá la personería para actuar solicitada. En consecuencia, se dejará constancia de que el notificado si contestó la demanda, mientras que la también demandada Luz Stella Mora López, no lo hizo. Ahora, en vista de que la contestación ayuna de excepciones de mérito, por secretaría se correrá traslado del escrito al actor durante tres días.

Ahora bien, considerando lo actuado hasta este el momento, es preciso recordar lo prescrito en el Art. 72 del CGP, a saber:

“En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.

El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.”

Al respecto se recuerda que la actora persigue la reivindicación del derecho de dominio del que refiere ser titular sobre el predio con folio de MI No.240-31942 y con código catastral número No. 01-00-0320-0004-000, y cuya posesión, aseveró, le fue arrebatada por los demandados Luz Stella Mora



López y Luis Evelio Burbano Mora. En este entendido, no puede pasar inadvertido el hecho de que ante este juzgado otrora se remataron los derechos derivados de la posesión ejercida por los demandados sobre el inmueble en cuestión. Ello ocurrió en el marco del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00058-00, en donde los aquí demandados también fungen como extremo pasivo y cuyo promotor fue Edgar Leandro Morales.

La audiencia de remate tuvo lugar el pasado 05 de septiembre de 2023, en donde el demandante adquirió para sí los mencionados derechos. El remate se aprobó en auto del 29 de septiembre de esa calenda, con lo cual el adquirente es su actual titular.

Ante lo manifestado se advierte que la conducta adoptada por las partes podría ser fruto de colusión o fraude frente al citado tercero, quien por esa virtud podría resultar afectado con las decisiones que se tomen más adelante en este proceso. De manera que para este togado resulta imperioso ejercitar sus poderes legales en aras de garantizar una adecuada y recta administración de justicia, con miras a proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Corolario de lo discurrido, se llamará de oficio a Edgar Leandro Morales a fin de que intervenga en el proceso en ejercicio de las facultades que, como tercero en este proceso, le confiere la ley.

Resuelve:

Primero. Tener notificado personalmente a Luis Evelio Burbano Mora, de la providencia calendada a 08 de septiembre de 2023.

Segundo. Reconocer personería para actuar en nombre de Luis Evelio Burbano Mora a la abogada María José Rodríguez Realpe, identificada con C.C. No. 1.085.323.597 y T.P. No 370.829 del C. S. de la J.

Tercero. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte de Luis Evelio Burbano Mora. Dejar constancia de que Luz Stella Mora López no contestó la demanda.

Cuarto. Llamar de oficio a Edgar Leandro Morales, por las razones expuestas.

Quinto. Notificar personalmente esta decisión a Edgar Leandro Morales, quien a partir de su notificación dispone del término de diez días para pronunciarse en el proceso.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968faad273cfb5cb7e0cc6d0f5151822c39fd893ce0cde091eaf1d3870af7d9**

Documento generado en 10/05/2024 04:53:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>